

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DJ-LXV-467.23 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.	000166
Escrito y anexos de quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes.	000373

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

I. Informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos **del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico, ambos del Estado de Aguascalientes**, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y domicilio. Se tiene a los poderes estatales designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones

¹ De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y con apoyo en el **artículo 33, fracción XVIII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

Poder Ejecutivo estatal

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes:

Artículo 44. A la Consejería Jurídica del Estado le compete el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XVIII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter;

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que efectivamente acompañan, y en particular, el Poder Ejecutivo de la entidad, ofreciendo como prueba la documental contenida en el disco compacto que envía, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia; así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso al expediente electrónico por parte del Poder Ejecutivo local. En atención a la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas mencionadas cuentan con firma electrónica vigente, las que se ordenan agregar al presente expediente. Por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente** su solicitud.

IV. Desahogo de requerimiento. Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, al remitir, en un soporte de almacenamiento, una copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación de la norma impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

V. Manifestaciones y vista. Atento a las manifestaciones del Congreso del Estado de Aguascalientes, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos en relación con el requerimiento que le fue formulado respecto de la norma impugnada.

Por otra parte, con el escrito inicial, **dese vista al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes**, para que rinda su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario

que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley.

En esta lógica, se requiere al Municipio para que al presentar su informe, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada normativa reglamentaria, se requiere al Municipio de San José de Gracia, para que al rendir su informe, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los documentos relacionados con la norma impugnada.**

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Traslado. Con copia simple de los informes de cuenta², córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y

² En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de accionante en el presente medio de control constitucional.

VII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista a los poderes estatales, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes en su residencia oficial y a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **167/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del **oficio inicial**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por **oficio al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 27/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 215/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T14:28:23Z / 30/01/2024T08:28:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 ff 6e 91 c4 74 12 2c e2 41 51 84 8b 4f 96 a6 bd 73 df 6c 75 94 bc 42 cf 6b 9f cb 3d a3 ee bc 89 61 dc e5 e4 40 9d b7 c1 84 e4 7a b3 e0 ba e9 eb 9d 18 0b 02 76 6c b7 50 f8 0f 6f 76 5a 3e 08 a8 49 45 37 80 3a 9a 32 fb 3a d6 1d b6 4d c8 19 a6 23 85 91 0c 5c 8f fd 0d 14 ce 35 88 71 e8 90 c5 90 76 74 12 20 13 75 d1 f8 cd 14 40 91 63 3e 26 a3 67 10 df 16 f9 9d 2e a4 dd 6d fc cf 22 a0 56 cd 4a b0 ce 60 2d 2a 1f ff 9e 16 63 b2 23 18 f0 00 f3 19 76 e0 ef 59 e2 44 ef 54 5b a7 b3 7a 9e 88 5c d4 cc 64 45 27 e2 80 bd 1e 0b b2 de 04 58 03 0b 5a 5f 80 ad 68 7b 99 0e f9 60 1a a8 19 ef 3d ca d1 13 70 44 16 1d 46 34 ee fb a0 98 6c 8a 67 e5 54 b4 39 13 9d 82 9e e3 74 5f cd 07 5c a9 82 cb 60 38 4b b3 4a 78 68 eb 4c d6 a5 53 22 06 35 d0 95 cf fa cc 7c dd 50 eb 44 c9 4c 49 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T14:28:42Z / 30/01/2024T08:28:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T14:28:23Z / 30/01/2024T08:28:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6684030			
	Datos estampillados	101A5A1B5D05D5EC6094DE43E8C1E07A2070E7EC3220BEC172B42417715B0EF8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:35:58Z / 29/01/2024T18:35:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d dc 9a a6 01 bd 50 91 f6 41 11 46 6b 65 14 bd 61 59 64 95 ef 29 3d df 3e 6e dc 48 fd e1 b0 85 0d 0e d4 4b 7d a2 0d 26 2a 4e e4 19 59 dd b9 33 5c ab 38 21 64 e8 42 ec fc ed e0 92 9e c8 f8 85 11 c5 36 28 6e 0e 4e 69 a6 e6 f2 c7 8d cf 03 d9 ee 69 ce 60 5f 62 44 da 13 87 dc 42 53 e9 79 3f 48 e6 10 98 02 89 70 9e ea 10 a1 3f e1 1e b0 93 d4 89 e1 24 cf 36 e7 06 4e 30 86 36 4e 41 36 98 92 77 a8 2b 8e 12 3d 2f b0 2a bd a6 e5 cf ac 79 b5 82 a5 95 3f a4 c6 5d 69 80 2f c4 16 fb f5 d1 34 6a c7 d6 4d 78 6a 81 80 50 c2 bc e4 5e 71 ad 27 98 a5 e5 a4 38 31 39 6f d7 47 8a 52 71 fb ae 6d bb f3 a8 93 ce fa a0 4e 4d a1 a0 87 f9 aa fe cf 45 49 e1 e1 a0 3e 48 01 d4 8f 49 23 d7 3a 7f 42 39 0f 37 7d 32 55 69 39 94 30 8d c8 16 84 e3 46 45 b7 ff f5 c1 f1 cd 97 81 be b2 16 3c 4a 76			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:36:06Z / 29/01/2024T18:36:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:35:58Z / 29/01/2024T18:35:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6682318			
	Datos estampillados	8B9092DDEF394F8395AE56EAF8E25AF2D591EE121C33BCD6B8C418B72C24766A			